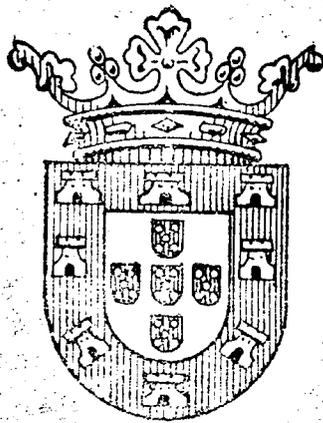


AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año VI.

Número extraordinario

IMPRESA
CLÁSICA
CEUTA

BOLETIN



OFICIAL

DE CEUTA

LUNES 24 DE AGOSTO DE 1931

SE PUBLICA LOS JUEVES

477

PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DEL SR. ALCALDE TODOS LOS DIAS LABORABLES: De 11 a 12.

HORAS DE OFICINA:

En todos los Negociados: De 10 a 14.

478

FARMACIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, incluso los festivos, de diez a veintidós

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de diez a trece.

480

Ayuntamiento de
Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada jueves, se admitirán hasta las doce horas del martes anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

Ayuntamiento de Ceuta

EDICTO

Don Manuel Olivencia Amor, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

HAGO SABER: Que por acuerdo de este Ayuntamiento adoptado en sesión de 22 de actual, se saca a concurso el abastecimiento de reses, por el tiempo comprendido entre el 1.º de octubre y 31 de diciembre del corriente año, con arreglo a las bases que se insertan a continuación.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Ceuta 24 de Agosto de 1931.

MANUEL OLIVENCIA

Bases para el concurso de abastecimiento de ganado vacuno para el suministro de carnes a la población

1.º El Ayuntamiento de Ceuta saca a subasta el suministro de reses vacunas para el abastecimiento de las tablajerías que estén legalmente autorizadas en la población y su término municipal

2.º El tiempo por el que se celebra esta subasta es el comprendido desde primero de Octubre a treinta y uno de Diciembre próximos ambos inclusivos.

3.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado que se entregará en la Secretaría municipal en días y horas hábiles dentro del término de veinte días contado desde el siguiente al de la publicación de estas bases en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, celebrándose la subasta conforme al artículo 15 del Reglamento de Contratación municipal de 2 de Julio de 1924.

4.º La adjudicación de esta subasta da derecho al rematante para ser el único que sacrifique reses vacunas en el Matadero con destino al consumo público.

5.º El Administrador del Matadero será el intermediario entre el abastecedor y el tablajero recibiendo del primero la carne necesaria para el consumo público y vendiéndola al segundo por precio al contado, deduciendo del total peso de cada res cuatro kilogramos en compensación a la falta de oreo, formulando diariamente la liquidación que entregará, inmediatamente de

realizada distribución del día, al abastecedor y sin que esta operación devengue derecho alguno.

6.º El contratista se obliga a facilitar el número de reses que el Administrador del Matadero crea necesarias para el abastecimiento público, percibiendo el precio único a que en su oferta se haya comprometido y sin que este pueda ser alterado por caso fortuito ni fuerza mayor, puesto que el contrato se verifica a riesgo y ventura.

7.º La fianza provisional que deberá constituirse para optar al concurso será la de QUINCE MIL PESETAS y la definitiva que deberá completar el adjudicatario en los pliegos legales será de TREINTA MIL PESETAS en las clases de valores que determina el Reglamento expresado.

8.º El Abastecedor pagará al municipio los arbitrios consignados en las respectivas Ordenanzas de su presupuesto ordinario.

9.º Dicho abastecedor queda facultado para la libre venta de los despojos y pieles de las reses que suministre.

10. El abastecedor entregará diariamente en el Matadero el ganado que se le pida, regulándose por el Reglamento del establecimiento la calidad de dicho ganado, sobre la base de que le serán exigidas reses en vena y con la mayor calidad y gordura que permita la estación.

11. El contratista tendrá siempre en depósito cien reses como mínimo, para responder de cualquier contingencia contraria al abastecimiento y caso de que este pudiese padecer por no existir dicho depósito, el Ayuntamiento podrá realizar las compras urgentes que necesite, por cuenta del abastecedor.

12. Cada remesa de ganado que introduzca el abastecedor en su depósito, que podrá estar situado fuera del término municipal hasta una distancia no superior a treinta kilómetros, podrá ser inspeccionado y reconocido por el Ayuntamiento, el Alcalde o su delegado para Abastos y por los técnicos municipales y Administrador del Matadero que la recibirán, si ello procediese, consignado caso contrario las protestas a que hubiere lugar y contrasñando las reses recibidas, levantándose acta de todo ello.

13. El abastecedor será responsable de los perjuicios que cause por incumplimiento del contrato, corrigiéndose las faltas en que pueda incurrir por la Alcaldía con multas de cien a dos mil quinientas pesetas, según la importancia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiese lugar.

14. Las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Ceuta para todas las cuestiones derivadas del contrato.

15. Los poderes que puedan presentarse serán bas-

tanteado por cualquiera de los Letrados en ejercicio en esta ciudad.

16. Serán de cuenta del contratista el pago de todos los gastos de este contrato, derechos notariales, papel sellado, derechos reales, inserción de anuncios etc, así como los gastos de talonarios de cobranza a los tablajeros y timbre de los recibos de los mismos.

17. Los tablajeros solicitarán una hora antes de la señalada para la matanza las reses que necesiten, celebrándose sorteo en vivo para el parto conforme se realiza en la actualidad.

18. Las reses se limpiarán conforme a las costumbre observada en este Matadero y el Reglamento del mismos.

19. La distribución de la carne será de cuenta del Ayuntamiento sin que el tablajero pueda rehusar hacerse cargo de toda o parte de la carne que antes de la matanza hubiese solicitado.

20. El tablajero tendrá un tanto por ciento de beneficio por venta que consistirá en veinte céntimos por kilógramo, deducido los cuatro que por compensación a la falta de oreo se fijan en la condición quinta, sobre el precio en que esta subasta se adjudique.

21. El peso de las reses en canal, para el tablajero, se hará indispensablemente una vez terminada la matanza y reconocida la carne por el Inspector Veterinario.

22. La Corporación municipal pondrá un mes antes de la terminación de este contrato anunciar otro nuevo, mientras no recaiga acuerdo en contrario.

23. Como aclaración a la base octava se hace constar que en el pago de los arbitrios que debe satisfacer el abastecedor, no se deducirán los cuatro kilos que como compensación a la falta de oreo se conceden en la cláusula quinta, a los tablajeros.

24. El abastecedor queda facultado para nombrar los agentes que estime necesario y que independientemente de los nombrados por el Ayuntamiento, puedan vigilar y evitar el contrabando de carnes.

25. La Corporación municipal se reserva la facultad de rechazar todas las proposiciones que se presenten al concurso.

26. Cualquier duda que en la práctica surja respecto a la aplicación de este contrato, será resuelta por la Corporación municipal oyendo al abastecedor al Administrador del Matadero y al Delegado de Abastos.

Ceuta 18 de Agosto de 1931.

MODELO DE PROPOSICION

D. vecino de enterado de las condiciones de este contrato, que acepta, se compromete a facilitar reses vacunas para el abastecimiento público de carnes de esta ciudad de Ceuta

durante el tiempo comprendido entre el primero de octubre al treinta y uno de diciembre próximo ambos inclusivos al precio único de pesetas en kilógramo.

Ceuta fecha y firma

NOTA.- El precio en letra sin enmienda ni tachadura.

Boletín Oficial de Ceuta

TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos de peseta por línea e inserción.

SUSCRIPCION

Un mes: Dos pesetas.

Boletín Oficial de Ceuta

TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta cénti-
mos de peseta por línea e inserción.

SUSCRIPCION

Un mes: Dos pesetas.

... de dicho ... no ambos in-
... de oc-
... peses

Boletín Oficial de Ceuta

TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta cénti-
mos de peseta por línea e inserción.

SUSCRIPCION

Un mes: Dos pesetas.

6250
250
100
2108
26
416
1248
54108